



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 16 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, en cumplimiento del párrafo 36 de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de presentar el informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Bulgaria en aplicación de las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 16 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Bulgaria sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

La República de Bulgaria ha adoptado sistemáticamente las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016).

La República de Bulgaria fue uno de los patrocinadores de la resolución 2321 (2016) y desea que se aplique con rapidez.

La República de Bulgaria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas adicionales impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo de la Unión Europea, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)<sup>2</sup>;
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, para dar efecto a la congelación de activos con respecto a las nuevas personas y entidades designadas<sup>2</sup>;
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017<sup>3</sup>, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo enuncia el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad y constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La prohibición de comerciar con artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016);
- La prohibición de comerciar con artículos que figuren en la nueva lista de armas convencionales de doble uso aprobada por el Comité de Sanciones en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 2321 (2016);

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes están publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.

<sup>2</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea* L 334, 9 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea* L 50, 28 de febrero de 2017.

- La prohibición de todo contrato de arrendamiento, fletamento o prestación de servicios de tripulación relativo a buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país y ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos o asegurarlo;
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares también pueden incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada;
- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos. En la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité de Sanciones podrá conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales. En otras esferas de cooperación técnica, el Estado miembro de que se trate puede determinar que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales y ha de notificarlo al Comité de Sanciones con antelación;
- La atribución de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista del Comité de Sanciones, si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas. Esto incluye las medidas adicionales que podría aplicar el Comité de Sanciones a ese respecto;
- La restricción de la admisión en la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas;
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos de la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático y funcionario consular acreditados de ese país;
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende en el territorio de los Estados miembros para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como de que arriende bienes inmuebles que se encuentren fuera del territorio de ese país;
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que sean explotados por ese país, en particular por medios ilícitos;

- La prohibición de contratar servicios de tripulación de buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ese país, lo cual entraña la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado miembro;
- La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen sobre la prohibición de exportar carbón, que establezca un tope para las exenciones en relación con el total de las exportaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La facultad de fijar el tope se confiere al Comité de Sanciones. La prohibición de la exportación se amplía a nuevos artículos, a saber, estatuas, helicópteros y buques nuevos, cobre, níquel, plata y zinc;
- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité de Sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o para las actividades de las misiones diplomáticas;
- La prohibición de prestar apoyo financiero público o privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales que participen en ese comercio;
- La obligación de expulsar a las personas que estén actuando en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios;
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto de los de origen o destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) o [2321 \(2016\)](#) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea compatible con sus obligaciones en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución [1540 \(2004\)](#);
- El Comité de Sanciones podrá otorgar exenciones a las prohibiciones mencionadas caso por caso, incluso cuando se haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

El Reglamento (UE) núm. 2017/330 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>3</sup>, que entró en vigor el 1 de marzo de 2017 y que da efecto a las medidas previstas en la Decisión 2017/345/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2017<sup>3</sup>.

Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en el ordenamiento jurídico de Bulgaria desde el momento de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y su entrada en vigor.

Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, la República de Bulgaria cuenta con la legislación nacional en vigor que se detalla a continuación, que exige que se disponga de autorización para las actividades de exportación, importación, transferencia, transporte, paso, flete, tránsito y corretaje de productos relacionados con la defensa y de artículos y tecnologías de doble uso, y que, junto con la posición común 2008/944/PESC de la Unión Europea y la decisión 2009/428 del Consejo, sirve de base para la aplicación del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestarle servicios de corretaje conexos:

- Ordenanza del Consejo de Ministros (CoM) 91/2001 sobre la lista de Estados y organizaciones a los que la República de Bulgaria impone una prohibición o restricciones sobre la venta y el suministro de armas y equipo conexo, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- Ordenanza (CoM) 3/2007 relativa a la aplicación de la resolución [1718 \(2006\)](#) y la posición común 2006/795/PESC del Consejo de la Unión Europea, que imponen sanciones a la República Popular Democrática de Corea;
- Ley de Control de las Exportaciones de Productos Relacionados con la Defensa y Artículos y Tecnologías de Doble Uso;
- Ordenanza (CoM) núm. 144, de 16 de junio de 2016, relativa a la aprobación de una lista de productos relacionados con la defensa y una lista de artículos y tecnologías de doble uso sujetos a control de importaciones;
- Lista de puestos aduaneros y oficinas con facultades especiales respecto de los productos relacionados con la defensa y los artículos y tecnologías de doble uso;
- Ley de Prohibición de las Armas Químicas y de Control de los Productos Químicos Tóxicos y sus Precursores;
- Ordenanza (CoM) núm. 16-437, de 4 de mayo de 2007, relativa a los términos y condiciones para la realización de actividades para las que se necesiten sustancias químicas tóxicas y sus precursores;
- Ley sobre la Aplicación del Reglamento (CE) núm. 1263/2005 del Consejo de la Unión Europea sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Código Penal.

La República de Bulgaria es parte también en los tratados y convenciones internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, incluidos el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo

de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Bulgaria es un Estado participante en todos los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, a saber: el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Código Internacional de Conducta de la Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

En cuanto a las restricciones de admisión en el territorio nacional, la Ley de Extranjería de la República de Bulgaria, así como la decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo de la Unión Europea y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 proporcionan la base para denegar el ingreso y rechazar solicitudes de visado.

La aplicación de los controles generales y las inspecciones corre a cargo del Organismo de Aduanas de Bulgaria. Se publican periódicamente directrices administrativas detalladas para los funcionarios de aduanas.

El Organismo de Aduanas de Bulgaria pone en práctica el sistema de la Unión Europea de criterios de riesgo en relación con los bienes que entran y salen de la Unión. La gestión del riesgo se lleva a cabo según el Marco Normalizado para la Gestión de Riesgos en las Administraciones de Aduanas de la Unión Europea. Se crean perfiles de riesgo con un nivel de riesgo alto o medio sobre la base de la información reunida y analizada. Sirven de instrumentos de gestión del riesgo a nivel operativo e imponen inspecciones obligatorias de todo el cargamento en tránsito dentro de o a través del territorio de Bulgaria procedente de la República Popular Democrática de Corea o con destino en ese país, o que se transporta en aeronaves o buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea o en vehículos registrados en ese país.

Bulgaria aplica el control de dinero efectivo según el Reglamento (CE) núm. 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad. Las disposiciones de la Ley de Divisas son aplicables a nivel nacional. Además, el control aduanero se lleva a cabo sobre la base de los indicadores de riesgo comunes relativos al dinero efectivo.

Desde que se aprobó la resolución [2321 \(2016\)](#) hasta la fecha, no se han registrado casos de violaciones de las disposiciones en vigor respecto de la República Popular Democrática de Corea.

La aplicación y supervisión de las restricciones relativas al transporte aéreo y marítimo corren a cargo de dos autoridades especializadas, la Dirección de Administración de Aviación Civil y el Organismo Marítimo de Bulgaria.

A fin de garantizar el estricto cumplimiento de las medidas restrictivas introducidas en la esfera del transporte marítimo, el Organismo Marítimo de Bulgaria ha preparado un proyecto de decreto de su Director Ejecutivo en el que se incorporan las medidas previstas en la resolución [2321 \(2016\)](#).

Actualmente no hay ningún vínculo aéreo directo entre Bulgaria y la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, el Organismo de Aviación Civil de Bulgaria expide permisos de vuelo de conformidad con el reglamento 22 del Ministerio de Transporte, de 21 de julio de 1999, y con los acuerdos internacionales pertinentes. No se han expedido permisos a aeronaves con pabellón

de la República Popular Democrática de Corea para despegar o aterrizar en aeropuertos ubicados en la República de Bulgaria o para sobrevolar su territorio. En consecuencia, no se ha realizado ningún mantenimiento de aeronaves con pabellón de la República Popular Democrática de Corea ni se ha proporcionado combustible para aeronaves civiles de pasajeros de ese país. En caso de un aterrizaje de emergencia o de otras circunstancias excepcionales vinculadas a un aterrizaje, esas aeronaves serán objeto de una vigilancia estricta, y si fuera necesario repostar combustible, se respetarían estrictamente las restricciones previstas en el párrafo 20 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

A este respecto, las autoridades aeronáuticas competentes de Bulgaria, en colaboración con las autoridades aeroportuarias, han adoptado las siguientes medidas conjuntas y acciones coordinadas:

- En caso de aterrizaje de emergencia de una aeronave con pabellón de la República Popular Democrática de Corea, la aeronave estará estacionada en un lugar apartado cuyo perímetro será demarcado. La aeronave estará bajo observación y control permanentes de oficiales de seguridad.
- El equipaje personal y facturado de todas las personas que entren o salgan de la República Popular Democrática de Corea será objeto de inspección manual al 100%.
- Todo el cargamento será objeto de inspecciones adicionales a fin de impedir que ninguna mercancía prohibida o combustible aeronáutico que rebase la cantidad necesaria para el vuelo en cuestión, incluido un margen estándar para la seguridad del vuelo, llegue al territorio de la República Popular Democrática de Corea.

A fin de garantizar el estricto cumplimiento de las prohibiciones, restricciones y recomendaciones del Consejo de Seguridad en relación con la contratación de servicios de tripulación para buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea y el fletamento o la prestación de servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea, el Organismo de Aviación Civil de Bulgaria también ha informado al sector aeronáutico del país sobre la normativa mencionada.

Bulgaria no proporciona apoyo financiero público al comercio internacional con la República Popular Democrática de Corea. Las empresas que deseen exportar bienes a ese país no tienen la posibilidad de obtener cobertura de seguro. El protocolo núm. 34, de 17 de febrero de 2017, del Equipo de Tareas Interinstitucional para Seguros de Exportación aprobó la Política del Organismo Búlgaro de Seguros de Exportación para la Gestión del Riesgo País, que actualiza la Clasificación de Países en Riesgo e incluye a la República Popular Democrática de Corea en la lista de países que no tienen derecho a obtener seguros de exportación. Asimismo, las compañías de seguros y reaseguros, las empresas de inversión y las empresas de gestión búlgaras no han prestado servicios de seguro o reaseguro a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea o que estén bajo su control o sean explotados por ese país, en particular por medios ilícitos.

No hay ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea que trabaje en Bulgaria con el propósito de obtener divisas que puedan ser empleadas

por la República Popular Democrática de Corea para sus programas nucleares y de misiles balísticos.

Se ha llevado a cabo un examen de la cooperación en el ámbito educativo y científico entre Bulgaria y la República Popular Democrática de Corea en que se ha determinado que no se han ofrecido becas para disciplinas que puedan entrañar el más mínimo riesgo de contribuir a las actividades estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o los programas relacionados con misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. El Ministerio de Educación y Ciencia informa debidamente a las universidades de Bulgaria de las nuevas sanciones que guardan relación con la enseñanza o la formación especializadas de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en Bulgaria, y las solicitudes de los nacionales de ese país para recibir formación y enseñanza especializadas en Bulgaria se señalan a la atención del Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Asuntos Exteriores para su aprobación.

En cuanto a las restricciones de la utilización de bienes inmuebles por la República Popular Democrática de Corea en la República de Bulgaria, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado a la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en Sofía una nota verbal en la que la informa de que no puede utilizar los bienes inmuebles de su propiedad en Bulgaria para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares y le pide que adopte medidas para poner fin a esos usos.

La República de Bulgaria ha adoptado medidas también para reducir el número de funcionarios de la misión diplomática de la República Popular Democrática de Corea en Sofía. Como resultado de ello, dos funcionarios de la embajada abandonaron el país en febrero de 2017.

Los diplomáticos y funcionarios consulares acreditados de la República Popular Democrática de Corea en la República de Bulgaria no tienen cuentas bancarias en el país. La misión diplomática de la República Popular Democrática de Corea en Sofía tiene dos cuentas corrientes, una en moneda local (leva búlgara) y otra en moneda extranjera, como es habitual para las misiones diplomáticas extranjeras en el país. Bulgaria ha solicitado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) que clarifique esta cuestión.

En lo que respecta a la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#), Bulgaria ha presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) una solicitud de exención de las posibles sanciones derivadas de las operaciones relacionadas con la cuenta bancaria de la misión diplomática de Bulgaria en Pyongyang, que se utiliza única y exclusivamente para las actividades de la misión diplomática.